



Urumita, veintiseis (26) de enero de Dos Mil veintidos (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA
DEMANDADO:	URIEL GUERRA MOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00003-00

ASUNTO ATRATAR

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, quien solicita al despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros correspondiente al salario del hoy demandado en su calidad de Alcalde Municipal de Urumita La Guajira.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro de esta causa desde todo punto de vista jurídico es procedente, más aun si tenemos en cuenta lo contemplado en el artículo 597 numeral 1º del C.G.P. Por lo que se ordenara que se levante la medida cautelar deprecada teniendo en cuenta lo fundamentos esbozados en renglones anteriores.

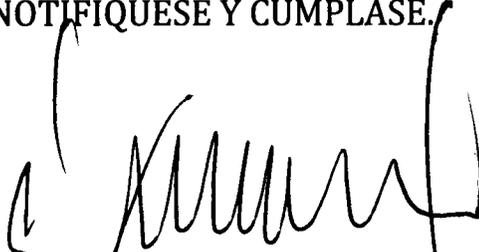
El despacho en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTENSE, la medida cautelar deprecadas por este despacho consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario que por ley corresponda del demandado URIEL GUERRA MOLINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.174.475, como empleado del Municipio de Urumita, en el cargo de Alcalde Municipal.

SEGUNDO: Por secretaria oficiase al teresore y/o pagador del demandado sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita, veintiseis (26) de enero de Dos Mil veintidos (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA
DEMANDADO:	URIEL GUERRA MOLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00003-00

ASUNTO ATRATAR

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, quien solicita al despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho, consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros correspondiente al salario del hoy demandado en su calidad de Alcalde Municipal de Urumita La Guajira.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro de esta causa desde todo punto de vista jurídico es procedente, más aun si tenemos en cuenta lo contemplado en el artículo 597 numeral 1º del C.G.P. Por lo que se ordenara que se levante la medida cautelar deprecada teniendo en cuenta lo fundamentos esbozados en renglones anteriores.

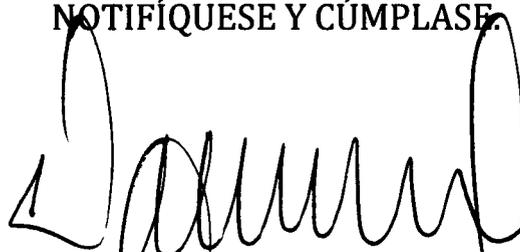
El despacho en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTENSE, la medida cautelar deprecadas por este despacho consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario que por ley corresponda del demandado URIEL GUERRA MOLINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.174.475, como empleado del Municipio de Urumita, en el cargo de Alcalde Municipal.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al teresore y/o pagador del demandado sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ